Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	**Rober Jhoan Echavarria Borja** C.C. No. 1.046.952.030
Demandado	**Piedad Margarita Saldarriaga**, con C.C. 43.035.115 **Didier de Jesús Moreno Urrego** C.C. 70.510.308 **Leidy Natalia Moreno Saldarriaga** C.C. 1.128.469.820
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00832-00**
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	**N° 0094**

Conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **Rober Jhoan Echavarria Borja**, quien actúa en causa propia, en contra de **Piedad Margarita Saldarriaga**, **Didier de Jesús Moreno Urrego** y **Leidy Natalia Moreno Saldarriaga** deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el articulo 82 y siguientes deberá el demandante presentar el escrito debidamente determinando cada uno de los requisitos para la presentación de la demanda.

2. Adecuará la demanda, en relación frente a que personas pretende el cobro, dado que de la literalidad del título se evidencian menos obligados que los que narra en el escrito de la demanda y en relación y de acuerdo con el pagaré aportado, deberá la parte determinar a lo largo de la demanda, hechos y pretensiones el valor que se adeuda y el momento en que se constituye la mora.

3. Aclarar en la demanda que clase de proceso pretende, toda vez de lo narrado en él es escrito no es posible establecer si es un proceso ejecutivo o un incumplimiento de contrato u otro tipo de proceso.

4. De conformidad con el decreto 806 de 2020 art 6, en caso de no tener medida previa, deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, por correo electrónico envió copia de ella con los anexos al demandado y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

5. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda**,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c30ed6c50205146c94298f9728026cd5e78ec316e24362562e21c8639b90ee**

Documento generado en 26/02/2021 02:50:43 PM